



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 482 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

## VISTOS:

El Oficio N°308-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 26 de abril de 2022, El Informe Legal N°085-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 11 de abril de 2022, El Informe N°033-2022-GRA/DRSA-OGDRRH-MTD de fecha 24 de marzo de 2022, El Oficio N°044-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 08 de marzo de 2022, El Oficio N°036 2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RS-CSMC de fecha 02 de marzo de 2022, Escrito de fecha 28 de febrero de 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, con Escrito de fecha 28 de febrero 2022, suscrito por la administrada Rocio Mariliu Villar Franco, a través del cual solicita Justificación Turno de Trabajo, aduciendo que en el mes de enero del 2022, ha trabajado 26 turnos incluido feriados, sustentando que la jornada laboral de los profesionales de la salud deberá realizarse respetando las disposiciones del Decreto Supremo N°178-91-PCM, así como la Ley N°28561 y su Reglamento regulan lo concerniente a los descansos, jornada, descansos remunerados, solicitando a quien corresponda se justifique el turno del día lunes 28 de febrero del 2022, turno mañana;

Que, con Oficio N°036 2022-GOB.REG. AMAZONAS/DRSA/RS-CSMC, de fecha 02 de marzo del 2022, emitido por la jefatura del Centro de Salud Mental Comunitaria "Ayllu Sachapuyos", a través del cual se da conocer la Solicitud de Justificación de Turno de Trabajo; solicitando opinión legal, sobre si los feriados remunerados establecidos en el D.S N°178-91-PCM, suman para completar las 150 horas mensuales, que debe cumplir los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales;

Que, con Oficio N°044-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 08 de marzo, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, se solicitó a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informe técnico sustentatorio sobre: si los días feriados remunerados establecidos en el D.S. N°178-91-PCM, suman para completar las 150 horas mensuales, que deben cumplir los profesionales auxiliares asistenciales.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 482 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

17 MAYO 2022

Que, con Informe N°0033.2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, de fecha de recepción 24 de marzo del 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa sobre los días feriados remunerados establecidos en el D.S. N°178-91-PCM, donde en el último párrafo parte in fine concluye que, no es factible que las horas del día feriado sean considerados como "trabajo efectivo", para completar la jornada de trabajo mensual (150 horas mensuales) compensando y/o reemplazando aquellas horas no laboradas y/o reguladas.

Que, de la revisión de los actuados que conforman con Informe N°0033.2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, cual tiene como parte conclusiva que no es factible que las horas del día feriado sean considerados como "trabajo efectivo", para completar la jornada de trabajo mensual (150 horas mensuales) compensando y/o reemplazando aquellas horas no laboradas y/o reguladas, en razón del documento presentado por Rocío Mariliu Villar Franco, donde pide Justificación de Turno de Trabajo, aduciendo que en el mes de enero del 2022, ha trabajado 26 turnos incluidos feriado, sustentando que la jornada laboral de los profesionales de la salud deberá realizarse respetando las disposiciones del Decreto Supremo N°178-91-PCM, así como la Ley N°28561 y su Reglamento regulan lo concerniente a los descansos, jornada, descansos remunerados, solicitando a quien corresponda se justifique el turno del día lunes 28 de febrero del 2022, turno mañana;

Que, para el análisis del presente caso se tiene que tomar en cuenta Decreto Supremo N°178-91-PCM, donde en su Artículo 1° establece que: "Los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Ley N°11377 y el Decreto Legislativo N°276, tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en este Decreto Supremo, así como en los que se determine por dispositivo legal específico", norma que ha sido parte del sustento de la solicitud para justificación de turno de trabajo del día 28 de febrero. Dentro de este marco normativo también se debe tomar en cuenta que, las entidades públicas al momento de organizar y/o programar la jornada de trabajo de los profesionales deberán de tener en consideración las particularidades del trabajo o labores que estos realizan en las diferentes áreas de servicios de los establecimientos de salud del Sector Público, ello a fin de garantizar que la continuidad del servicio de salud no sea afectada durante los días feriados;

Que, en ese mismo contexto tenemos que en el marco de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, fijan límites disyuntivos de "seis horas diarias ininterrumpidas, o treinta y seis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales", para los profesionales de la salud; sin embargo, la servidora del Centro de Salud Mental Comunitario "Ayllu Sachapuyos", ha manifestado en su documento de fecha 28 de febrero del 2022, que ha trabajado 26 turnos en el mes de enero del presente año y se acoge a la figura de descanso remunerado en los feriados no laborables según norma evocada en el anterior punto, empero dicha figura no podría tomarse para compensar o tomarse a cuenta, para hacer cargo al turno del mes de febrero del año 2022 que desea justificar, ya que de la interpretación de la misma se desprende como una figura establecida por ley, más no menciona o especifica que podría considerarse para cubrir o completar jornadas de trabajo de meses posteriores, bajo cualquier modalidad contractual con régimen de dependencia;

Que, en complemento a lo antes señalado, en la conclusión 3.3 del INFORME TÉCNICO N°1838-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2018, se establece que, la organización de la jornada de trabajo del personal de la salud, incluida la jornada de guardias, no solo se rige por las normas reseñadas en los numerales 2.4 al 2.7 (menciona normas como: La Ley N°23536 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, Ley N°28561 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA) sino que



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 482 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

también debe tenerse en consideración los factores de volumen de la demanda, disponibilidad de recursos humanos y a las necesidades de salud identificadas en la persona, familia y comunidad, según la dinámica del desarrollo local, así como las disposiciones sobre trabajo efectivo previstas por el Decreto legislativo N° 1153 y las normas presupuestales.

Aunado a ello, también se debe tener en consideración lo concluido en el Informe N° 0033-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, donde en el último párrafo parte in fine concluye que, **"no es factible que las horas del día feriado sean considerados como "trabajo efectivo", para completar la jornada de trabajo mensual (150 horas mensuales) de meses posteriores, compensando y/o reemplazando aquellas horas no laboradas y/o reguladas"**.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Técnica en Enfermería Rocio Marilú Villar Franco, sobre **Justificación al Turno de Trabajo** del 28 de febrero del 2022, en Centro de Salud Mental Comunitario "Ayllu Sachapuyos", por no estar acorde a la normatividad pertinente, expuesta en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
DR. CONRADO MONTÓYA PIZARRO  
DIRECTOR REGIONAL  
GMP: 12033

### Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.  
OAJ/DIRESA  
OEA/DIRESA  
OCI/DIRESA  
OTI/DIRESA  
OGDRRHH/DIRESA  
RED DE SALUD CHACHAPOYAS  
C.S.M.C. AYLLU SACHAPUYOS  
INTERESADA  
Archivo

CMP/D.E.DIRESA  
JAS/VD.OAJ.DIRESA